

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL MES
DE JUNIO DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Diputada Hilda Miranda Miranda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 124, 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se somete a consideración de esta Soberanía la presente al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 13 TER A LA LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO GENERAL

La prevención social de la violencia y la delincuencia constituye uno de los ejes fundamentales de la política pública de seguridad ciudadana contemporánea, la evidencia nacional e internacional ha demostrado que las estrategias enfocadas exclusivamente en la reacción policial y la persecución penal resultan insuficientes para disminuir de manera sostenible los factores que generan conductas antisociales, violencia comunitaria y criminalidad.

Por ello, los modelos modernos de seguridad pública han evolucionado hacia esquemas preventivos que buscan intervenir sobre las causas estructurales de la violencia mediante acciones coordinadas en materia educativa, comunitaria, cultural, social, deportiva, económica y de fortalecimiento institucional.

En el caso del Estado de Hidalgo, la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo establece mecanismos de coordinación institucional y atribuciones para los integrantes del Consejo Estatal de Prevención del Delito; sin embargo, actualmente no existe una obligación legal expresa para que los municipios elaboren y ejecuten Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con criterios mínimos homogéneos, perspectiva de género y mecanismos de evaluación.

La ausencia de dichos instrumentos provoca que la política preventiva dependa en gran medida de la voluntad administrativa de cada ayuntamiento, generando diferencias importantes entre municipios respecto a cobertura, continuidad, planeación y evaluación de resultados.

La presente reforma busca fortalecer el ámbito preventivo municipal mediante la incorporación de obligaciones mínimas de planeación que permitan desarrollar estrategias permanentes de prevención social con enfoque territorial y perspectiva de género.



morena
La esperanza de Hidalgo



MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

A) Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, dispone la obligación de prevenir violaciones a los derechos humanos, lo que constituye un fundamento directo para el diseño de políticas públicas orientadas a reducir los factores generadores de violencia.

La prevención social de la violencia constituye una medida de carácter estructural que permite garantizar derechos fundamentales como la seguridad personal, la integridad física, la igualdad sustantiva y el libre desarrollo de las personas.

B) Artículo 4º Constitucional, reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y establece el deber del Estado de adoptar medidas que permitan hacer efectiva dicha igualdad.

La incorporación de la perspectiva de género dentro de los programas municipales de prevención encuentra sustento directo en este mandato constitucional, particularmente frente a fenómenos de violencia familiar, violencia comunitaria, violencia sexual y violencia contra las mujeres.

C) Artículo 21 Constitucional, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios donde se dispone que las instituciones de seguridad pública deberán actuar bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La prevención social de la violencia y la delincuencia constituye uno de los componentes esenciales de la política de seguridad pública reconocida por el sistema constitucional mexicano.

D) Artículo 115 Constitucional reconoce la autonomía municipal y la facultad de los ayuntamientos para administrar los asuntos de su competencia, entre las funciones municipales vinculadas con la seguridad pública se encuentra la participación en acciones de prevención de la violencia y fortalecimiento del tejido social.

La reforma propuesta no invade competencias municipales ni sustituye atribuciones de los ayuntamientos, sino que establece parámetros mínimos de planeación que deberán desarrollarse conforme a la realidad social de cada municipio.

MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL

A) Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce la seguridad pública como una función prioritaria del Estado y los municipios, así mismo establece que las autoridades estatales y

municipales deberán coordinarse para garantizar condiciones de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos.

La prevención social de la violencia constituye una herramienta indispensable para el cumplimiento de dichos fines constitucionales.

B) El Congreso del Estado cuenta con facultades para expedir, reformar y adicionar las leyes estatales necesarias para regular las políticas públicas vinculadas con la seguridad pública, la prevención del delito y la coordinación entre órdenes de gobierno.

En consecuencia, existe competencia legislativa suficiente para incorporar obligaciones mínimas de planeación preventiva dentro de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo.

B) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la obligación de las autoridades de implementar políticas integrales destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La incorporación de acciones específicas dirigidas a mujeres y niñas dentro de los programas municipales de prevención resulta congruente con dicho marco normativo.

C) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, obliga a las autoridades de todos los niveles de gobierno a incorporar la perspectiva de género en la formulación y ejecución de políticas públicas.

La propuesta legislativa materializa dicho mandato en el ámbito de la prevención social de la violencia.

MARCO CONVENCIONAL

A) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para eliminar prácticas discriminatorias y prevenir condiciones que favorezcan la violencia contra las mujeres.

Los programas municipales con perspectiva de género constituyen instrumentos idóneos para cumplir tales obligaciones internacionales.

B) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres.

La prevención social con enfoque territorial y comunitario representa una medida preventiva compatible con las obligaciones derivadas de la Convención.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA REFORMA



morena
La esperanza de Hidalgo



Actualmente, la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo contempla mecanismos de coordinación institucional entre dependencias estatales y municipales, pero no exige la existencia de programas municipales obligatorios que permitan traducir dicha coordinación en acciones concretas dentro del territorio.

La experiencia comparada demuestra que los programas preventivos generan mejores resultados cuando incorporan:

- a) Diagnósticos territoriales basados en evidencia;
- b) Identificación de grupos en situación de vulnerabilidad;
- c) Perspectiva de género;
- d) Participación comunitaria;
- e) Indicadores de seguimiento;
- f) Evaluación periódica de resultados.

La reforma pretende establecer un piso mínimo de actuación institucional para los municipios con mayor concentración poblacional, permitiendo focalizar recursos y acciones donde existe una mayor incidencia potencial de factores criminógenos.

Asimismo, se busca fortalecer la prevención de la violencia contra mujeres y niñas, así como la atención de problemáticas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas entre adolescentes y jóvenes.

LA PREVENCIÓN SOCIAL COMO EJE DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MODERNA

La evolución de las políticas públicas en materia de seguridad ha demostrado que la disminución sostenible de la violencia y la delincuencia no puede alcanzarse exclusivamente mediante acciones de reacción policial o persecución penal.

La experiencia nacional e internacional ha evidenciado que la atención de los factores sociales, económicos, familiares, comunitarios y culturales que favorecen la generación de conductas violentas constituye una herramienta indispensable para la construcción de entornos seguros, pacíficos e incluyentes.

Bajo esta lógica, la prevención social de la violencia y la delincuencia se ha consolidado como uno de los componentes esenciales de los sistemas democráticos de seguridad pública, al buscar intervenir sobre las causas que propician la comisión de conductas antisociales antes de que éstas se materialicen.

La prevención social representa una estrategia de largo plazo orientada a fortalecer el tejido comunitario, promover la cohesión social, recuperar espacios públicos, impulsar la participación ciudadana y generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos.

LA PREVENCIÓN SOCIAL COMO OBLIGACIÓN DEL ESTADO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir sus violaciones.

Asimismo, el artículo 21 constitucional dispone que la seguridad pública constituye una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuya finalidad consiste en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

En consecuencia, la prevención social de la violencia y la delincuencia no constituye una actividad accesoria de los gobiernos, sino una responsabilidad institucional directamente vinculada con la garantía de derechos fundamentales.

La prevención permite actuar antes de que los conflictos escalen hacia manifestaciones de violencia, reduciendo riesgos para la población y fortaleciendo la gobernabilidad democrática.

EL PAPEL ESTRATÉGICO DE LOS MUNICIPIOS

Los municipios constituyen el orden de gobierno más cercano a la población y, por tanto, son quienes poseen mejores condiciones para identificar problemáticas específicas, reconocer factores de riesgo y diseñar acciones focalizadas de intervención comunitaria.

Las dinámicas de violencia no se presentan de manera uniforme en todo el territorio estatal. Cada municipio enfrenta contextos distintos derivados de sus condiciones demográficas, económicas, culturales y territoriales.

Por ello, las estrategias preventivas requieren instrumentos de planeación que permitan atender las particularidades de cada comunidad y orientar las acciones institucionales conforme a diagnósticos objetivos.

No obstante, aunque la legislación vigente contempla mecanismos de coordinación institucional en materia de prevención del delito, actualmente no existe una obligación expresa para que los municipios desarrollen Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con contenidos mínimos homogéneos que permitan evaluar resultados y garantizar continuidad en las acciones preventivas.

Esta ausencia normativa provoca que, en muchos casos, las acciones preventivas dependan exclusivamente de decisiones administrativas temporales, sin una planeación estructurada ni mecanismos permanentes de seguimiento.

LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Uno de los principales retos que enfrenta la política pública de prevención consiste en reconocer que la violencia afecta de manera diferenciada a mujeres y hombres.



morena
La esperanza de Hidalgo



Las mujeres y las niñas enfrentan riesgos particulares asociados a fenómenos como la violencia familiar, la violencia sexual, el acoso, la violencia comunitaria y otras manifestaciones que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Por ello, los instrumentos de prevención deben incorporar la perspectiva de género como un elemento transversal que permita identificar desigualdades estructurales, factores de vulnerabilidad y mecanismos específicos de atención.

La presente iniciativa propone que los Programas Municipales de Prevención Social incluyan acciones dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, fortaleciendo así la armonización normativa con los principios de igualdad sustantiva previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, la propuesta atiende las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DIRIGIDA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

La prevención social requiere una atención prioritaria hacia los sectores de la población que enfrentan mayores factores de riesgo, la adolescencia y la juventud constituyen etapas particularmente sensibles para el desarrollo de conductas asociadas a violencia, abandono escolar, consumo problemático de sustancias psicoactivas y otras circunstancias que pueden derivar en procesos de exclusión social.

Por ello, resulta indispensable que los municipios incorporen estrategias específicas orientadas a la prevención de adicciones, fortalecimiento comunitario, participación juvenil y recuperación de espacios públicos, favoreciendo entornos seguros para el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

LA NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE EVALUACIÓN

Uno de los principales desafíos de las políticas públicas preventivas consiste en medir su efectividad, las acciones gubernamentales requieren indicadores objetivos que permitan conocer avances, identificar áreas de oportunidad y orientar la toma de decisiones basada en evidencia.

En consecuencia, la iniciativa propone que los Programas Municipales incorporen metas e indicadores de seguimiento que faciliten la evaluación periódica de los resultados obtenidos, con ello se fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos destinados a la prevención.

FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

La presente reforma no pretende sustituir las atribuciones municipales ni centralizar funciones que corresponden a los ayuntamientos, por el contrario, busca fortalecer el modelo de coordinación previsto en la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo mediante la incorporación de instrumentos de planeación compatibles con los objetivos del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

La coordinación efectiva entre Estado y municipios permitirá optimizar recursos, evitar duplicidades y generar políticas públicas preventivas más eficientes y sostenibles.

BENEFICIOS ESPERADOS DE LA REFORMA

La aprobación de la presente iniciativa permitirá:

- a) Fortalecer la planeación municipal en materia de prevención social;
- b) Incorporar de manera obligatoria la perspectiva de género en las acciones preventivas;
- c) Generar diagnósticos territoriales que permitan focalizar intervenciones;
- d) Impulsar acciones preventivas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- e) Establecer indicadores de seguimiento y evaluación;
- f) Fortalecer la coordinación entre el Estado y los municipios;
- g) Contribuir a la construcción de entornos más seguros, incluyentes y libres de violencia.

COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE

Artículo 13. Los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención del delito deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos, las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 13. Los programas de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención del delito deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos, las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias.



morena
La esperanza de Hidalgo



Artículo 13 Bis. Los municipios con más de veinte mil habitantes deberán elaborar, aprobar, ejecutar y actualizar Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con perspectiva de género e inclusión social, observando los principios, objetivos y lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Los Programas Municipales deberán actualizarse al inicio de cada administración municipal y contener, al menos:

- I. Un diagnóstico territorial de los factores de riesgo asociados a la violencia y la delincuencia, con información desagregada por sexo, grupo etario y, cuando resulte procedente, pertenencia indígena, condición de discapacidad y situación de vulnerabilidad social;
- II. Acciones específicas para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- III. Estrategias de prevención de adicciones, fortalecimiento comunitario y recuperación de espacios públicos dirigidas prioritariamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- IV. Mecanismos de participación ciudadana y vinculación con instituciones educativas, organizaciones sociales y sectores comunitarios; y
- V. Indicadores, metas y mecanismos de seguimiento y evaluación periódica.

Artículo 13 Ter. Los municipios comprendidos en el artículo anterior deberán prever dentro de sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para la ejecución de los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Para el cumplimiento de sus objetivos podrán acceder, en términos de la legislación aplicable, a fondos, subsidios, aportaciones, convenios y demás mecanismos de financiamiento federal, estatal, municipal o de cooperación institucional destinados a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Las autoridades estatales competentes promoverán mecanismos de coordinación y asistencia técnica para fortalecer la implementación, seguimiento y evaluación de dichos programas.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS Y 13 TER A LA LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adicionan los artículos 13 Bis y 13 Ter a la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:*

Artículo 13. ...

...

Artículo 13 Bis. Los municipios con más de veinte mil habitantes deberán elaborar, aprobar, ejecutar y actualizar Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con perspectiva de género e inclusión social, observando los principios, objetivos y lineamientos establecidos en la presente Ley y en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Los Programas Municipales deberán actualizarse al inicio de cada administración municipal y contener, al menos:

- I.** Un diagnóstico territorial de los factores de riesgo asociados a la violencia y la delincuencia, con información desagregada por sexo, grupo etario y, cuando resulte procedente, pertenencia indígena, condición de discapacidad y situación de vulnerabilidad social;
- II.** Acciones específicas para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;
- III.** Estrategias de prevención de adicciones, fortalecimiento comunitario y recuperación de espacios públicos dirigidas prioritariamente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- IV.** Mecanismos de participación ciudadana y vinculación con instituciones educativas, organizaciones sociales y sectores comunitarios; y
- V.** Indicadores, metas y mecanismos de seguimiento y evaluación periódica.

Artículo 13 Ter. Los municipios comprendidos en el artículo anterior deberán prever dentro de sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para la ejecución de los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Para el cumplimiento de sus objetivos, los municipios podrán acceder, en términos de la legislación aplicable, a fondos, subsidios, aportaciones, convenios y demás mecanismos de financiamiento federal, estatal, municipal o de cooperación institucional destinados a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Prevención del Delito, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá mecanismos de coordinación, asistencia técnica, capacitación y seguimiento para fortalecer la implementación y evaluación de los Programas Municipales previstos en esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



morena
La esperanza de Hidalgo



SEGUNDO. Los municipios obligados conforme al artículo 13 Bis de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo deberán elaborar y aprobar su Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Prevención del Delito, o la instancia competente conforme a la normatividad aplicable, emitirá dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto los lineamientos técnicos orientadores para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CUARTO. Las obligaciones derivadas del presente Decreto se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, sin generar estructuras administrativas adicionales ni requerir ampliaciones presupuestales específicas para el Estado.

QUINTO. Los ayuntamientos deberán incorporar gradualmente las previsiones presupuestarias necesarias para la implementación de los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, conforme a su disponibilidad financiera y a los instrumentos de planeación y presupuestación aplicables.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a los criterios de técnica legislativa y disciplina financiera, se hace constar que la presente iniciativa no genera una obligación de gasto adicional para el Gobierno del Estado de Hidalgo ni implica la creación de nuevas dependencias, organismos descentralizados, plazas administrativas o estructuras burocráticas.

La reforma propone la incorporación de instrumentos de planeación municipal para fortalecer las acciones preventivas ya previstas en el marco vigente, asimismo, los municipios deberán atender las disposiciones derivadas de la presente reforma con los recursos que determinen dentro de sus respectivos presupuestos de egresos, así como mediante el aprovechamiento de fondos, subsidios, aportaciones, convenios y mecanismos de financiamiento que legalmente resulten aplicables.

En consecuencia, la iniciativa no representa un impacto presupuestario directo para la Hacienda Pública Estatal.

IMPACTO REGULATORIO

La reforma genera un impacto regulatorio positivo al establecer mecanismos mínimos de planeación municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, la adición de los artículos 13 Bis y 13 Ter fortalece la coordinación institucional prevista por la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, dotando de mayor certeza jurídica a las acciones preventivas desarrolladas por los municipios.



morena
La esperanza de Hidalgo



Asimismo, la reforma contribuye a homologar criterios mínimos de actuación, permitiendo mejorar los procesos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas en materia preventiva, no se generan cargas administrativas excesivas para los particulares ni nuevas obligaciones regulatorias para la ciudadanía.

IMPACTO DE GÉNERO

La iniciativa incorpora de manera expresa la perspectiva de género como elemento obligatorio dentro de los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, esta medida permitirá que las acciones preventivas identifiquen y atiendan factores específicos que inciden en la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, fortaleciendo el cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la propuesta fortalece la armonización normativa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por ello, el impacto de género de la iniciativa se considera positivo y progresivo.

IMPACTO SOCIAL

La reforma permitirá fortalecer la capacidad institucional de los municipios para identificar, atender y reducir factores de riesgo asociados a la violencia y la delincuencia, la elaboración de diagnósticos territoriales facilitará el diseño de políticas públicas focalizadas, orientadas a las necesidades reales de cada comunidad.

Asimismo, se promoverá una mayor participación ciudadana en los procesos preventivos, fortaleciendo la cohesión social, la recuperación del espacio público y la construcción de entornos seguros para la población.

De manera particular, la iniciativa beneficiará a mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad mediante estrategias preventivas específicas.

IMPACTO MUNICIPAL

La reforma fortalece las capacidades de planeación estratégica de los municipios sin invadir su esfera competencial ni afectar su autonomía constitucional, los ayuntamientos conservarán la facultad de determinar la forma específica en que desarrollarán sus Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, atendiendo a sus características territoriales, sociales y presupuestales.

La iniciativa fomenta un esquema de corresponsabilidad institucional entre Estado y municipios, fortaleciendo los mecanismos de coordinación previstos por la legislación vigente.

Conclusión

La prevención social constituye uno de los instrumentos más eficaces para construir comunidades seguras, fortalecer la cohesión social y reducir los factores que propician la violencia y la delincuencia.

La presente reforma busca consolidar una política pública preventiva de carácter permanente, territorial, participativa y con perspectiva de género, fortaleciendo el papel de los municipios como primer nivel de contacto entre el Estado y la ciudadanía.

La incorporación de Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia permitirá transitar de acciones aisladas a estrategias integrales de planeación, seguimiento y evaluación, favoreciendo una actuación gubernamental más eficiente y orientada a resultados.

Por las razones expuestas, se considera procedente la aprobación de la presente iniciativa por representar una medida compatible con los principios constitucionales de seguridad pública, prevención, igualdad sustantiva, coordinación institucional y protección de los derechos humanos.

Dado la Sala de Sesiones de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 de junio 2026

ATENTAMENTE



Hilda Miranda Miranda
Diputada



morena
La esperanza de Hidalgo





FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.